

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA

OFICIO N°97/2022.

Antofagasta, a 1 de agosto de 2022.

De Tribunal Electoral Regional
Antofagasta

A : Señora
Secretaria Municipal
Municipalidad de San Pedro de Atacama
Roxana Aranda Caru
Gustavo Le Paige N°328
San Pedro de Atacama

En causa rol 5/2022, calificación de elección de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, comuna de San Pedro de Atacama, se ordenó informar la sentencia definitiva dictada con fecha 21 de marzo último, de fojas 168 y siguientes que anula la elección de directorio efectuada el 16 de enero de 2022 y su revocatoria, dictada por el Tribunal calificador de Elecciones, de fecha 12 de julio de 2022, de fojas 226 y siguientes, que válida la elección, teniendo como Directiva electa la señalada en el considerando quinto de la sentencia de primera instancia.

Se adjuntan las sentencias y su certificación de ejecutoria.

Saluda atentamente a Usted,

MARCO
ANTONIO
FLORES
FERNANDEZ

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
FLORES FERNANDEZ
Fecha: 2022.08.01
15:40:59 -04'00'

Secretario Relator

VIRGINIA
SOUBLETTE
MIRANDA

Firmado digitalmente
por VIRGINIA
SOUBLETTE MIRANDA
Fecha: 2022.08.01
15:40:44 -04'00'

Presidenta Titular

c.c. archivo

M. S. P. A.
RECEPCION

04 AGO 2022
5 AGO 2022

OFICINA DE PARTES

N° 1209



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS:

La presentación de fojas 1 y siguientes, comparece el abogado Felipe Valenzuela Araos, cédula nacional de identidad N°10.976.091-9 en representación de Marjorie Torres Vilca, cédula nacional de identidad N°16.259.019-7, Bernarda Vilca Guzmán, cédula nacional de identidad N°13.217.279-K, Juana Vilca Aimanis, Cédula nacional de identidad N°8.139.441-5 y Ubaldina Vilca Peralta, cédula nacional de identidad N°7.401.554-9, todas domiciliadas en camino al Tatio S/N, Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama e integrantes de la Comisión Electoral de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, ubicada en la misma comuna, quienes remiten los antecedentes para proceder a la calificación del proceso eleccionario efectuado el día 16 de enero de 2022.

De fojas 5 a 79 el solicitante acompaña los siguientes documentos: Un libro de actas de la Comisión Electoral digitalizado; acta de asamblea general de fecha 16 de enero de 2022, copia de los estatutos vigentes; registro de antecedentes generales de la comunidad, emitido por CONADI, con fecha 5 de enero de 2022; registro de padrón electoral digitalizado; certificado de vigencia de la directiva saliente, de fecha 27 de abril de 2021; fotografía de cédulas electorales; copias de cédulas de identidad, certificados de antecedentes y declaraciones juradas donde declaran cumplir con los requisitos legales y estatutarios de: Roxana Marlene Torres Vilca, Robinson Eladio Solís Vilca, Evelin Margarita Vilca Ayavire, Marjorie Kristel Solís Vilca y Katherine Audina Bautista Colamar; y dos mandatos judiciales otorgados al abogado patrocinante.

A fojas 81 y siguiente, se decreta la certificación de existencia de reclamación de nulidad de elección, la que rola a fojas 95, y se requiere la remisión de los documentos consignados en la referida resolución, dentro del plazo de seis días hábiles, bajo apercibimiento de resolver derechamente la petición de conformidad a las normas citadas en dicha resolución.

De fojas 87 a 94 y 96 a 108, los solicitantes acompañan copias de cédulas de identidad de: Marjorie Cheyla Torres Vilca, Ubaldina Amelia Vilca Peralta, Valeria Carol Solís Juanidis, Bernarda del Rosario Vilca Guzmán y Juana de Dios Vilca Aimanis; copia de acta de sesión de la comisión electoral, de fecha 7 de enero de 2022; y un libro de registro de socios digitalizado. Además, se acompañan cédulas electorales





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

guardadas en la custodia de este Tribunal, bajo el N°4-2022, según consta en la certificación de fojas 128.

De fojas 110 a 126, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena remite certificado de vigencia de la directiva saliente y copia auténtica del estatuto.

A fojas 130, la Municipalidad de San Pedro de Atacama remite certificado que acredita que la organización es de aquellas que tienen derecho a participar en la designación de los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

De fojas 133 a 143, los solicitantes acompañan correo electrónico y carta de fecha 25 de noviembre de 2021 dirigida a la CONADI, informando la modificación de sus estatutos; acta de asamblea de fecha 17 de octubre de 2021, en la cual se aprueba dicha modificación; y nómina de asistencia de la asamblea.

A fojas 144, el Tribunal ordenó oficiar a dicho organismo con el objeto que remita copia de la modificación de los estatutos de la Comunidad, aprobada en asamblea de fecha 17 de octubre de 2021.

A fojas 146, la CONADI adjuntó copia de los referidos antecedentes.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se inicia esta causa con la presentación de fojas 1 y siguientes, realizada por el abogado Felipe Valenzuela Araos, en representación de Marjorie Torres Vilca, Bernarda Vilca Guzmán, Juana Vilca Aimanis y Ubaldina Vilca Peralta, integrantes de la Comisión Electoral de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama, quienes remiten los antecedentes para proceder a la calificación del proceso eleccionario efectuado con fecha 16 de enero de 2022, como consecuencia de la elección de Directorio.

SEGUNDO: Que en contra de la elección de fecha 16 de enero de 2022, de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama, no se interpuso reclamación de nulidad de elección, como consta en la certificación de fojas 95.

TERCERO: Que el anterior Directorio de la señalada Comunidad, estuvo compuesto por: Julio Rodrigo Vilca Ayavire, Presidente; Evelin Margarita Vilca Ayavire, Secretaria; Roxana Marlene Torres Vilca, Tesorera; Jesús Antonio Cruz Anza y Robinson Eladio Solís Vilca, ambos consejeros, de conformidad a certificado remitido por la CONADI, de fecha 31 de enero de 2022, rolante a fojas 110.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

CUARTO: Que, revisado el libro de actas de la Comisión Electoral, consta la asamblea realizada el 15 de diciembre de 2021, en la cual se constituyó la comisión electoral, conformada por Marjorie Torres Vilca, Ubaldina Vilca Peralta, Bernarda Vilca Guzmán, Valeria Solís Juanidis y Juana Vilca Aimanis. Además, en dicha asamblea se fijó la fecha de la elección para el día 16 de enero de 2022 y el plazo de inscripción de candidatos desde el 28 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022. Finalmente, se acordó que respecto a la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, en caso que no se pronunciaran candidatos en forma voluntaria, se procedería a elegir a las más altas mayorías no electas. Asimismo, se dió a conocer que las postulaciones serían por cargos. En la asamblea de fecha 7 de enero de 2022 quedaron establecidos los siguientes candidatos para la Directiva: Roxana Marlene Torres Vilca, al cargo de Presidenta; Robinson Eladio Solís Vilca, al cargo de Tesorero; Evelin Margarita Vilca Ayavire, al cargo de Secretaria; Marjorie Kristel Solís Vilca, al cargo de Primera Directora; y Katherine Audina Bautista Colamar, al cargo de Segunda Directora.

QUINTO: Que con fecha 16 de enero del año 2022, se realizó el proceso de elección de Directorio de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama, con la participación de 40 socios.

La votación para los cargos del Directorio consignó el siguiente resultado: Roxana Marlene Torres Vilca, 40 votos, 0 votos nulos y 0 votos en blanco, Presidenta; Evelin Margarita Vilca Ayavire, 39 votos, 0 votos nulos y 1 voto en blanco, Secretaria; Robinson Eladio Solís Vilca, 37 votos, 0 votos nulos y 3 votos en blanco, Tesorero; Marjorie Kristel Solís Vilca, 36 votos, 0 votos nulos y 4 votos en blanco, Primera Directora; y Katherine Audina Bautista Colamar, 37 votos, Segunda Directora; 0 votos nulos y 3 votos en blanco, de un total de 40 votantes.

Por último, no hubo elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, debido a que sólo se presentaron candidatos para los cargos del Directorio.

Respecto a lo anterior, el artículo 37 del estatuto actualizado, establece que *“Junto a la elección del Directorio, los miembros de la Comunidad elegirán una **Comisión Fiscalizadora de Finanzas**, la que estará integrada por 3 miembros que no formen parte de la directiva, quienes tendrán como función revisar el movimiento financiero de la Comunidad...”*

Agrega, el inciso 2° que *“La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será independiente del Directorio, durará en sus funciones 2 años, será electa conjuntamente,*





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

en la misma fecha y forma en que se elige el Directorio...”, hecho que conforme a los antecedentes no ocurrió, lo que permite concluir que la elección aludida no se ha realizado conforme a las normas estatutarias vigentes.

SEXTO: Que de la revisión del libro de registro de socios digitalizado, se establece que se encuentran inscritos 67 socios, de los cuales 3 ya han renunciado.

Luego, los inscritos bajo los numerales 8, 53 y 66 no registran estado civil y 3 afiliados sin indicación de su profesión u oficio. Asimismo, se observan errores en la numeración de los asociados, ya que el N°25 se le asigna tanto a José Mendoza Esquivel como a German Vilca Ayavire. También, hay faltas en el correlativo de los registros, pues a partir del N°54, se pierde el orden numérico en el ingreso de los socios. **Deficiencias que deberán subsanarse para un próximo proceso electoral.**

Existe también una irregularidad con la votación del Sr. José Félix Mendoza Vilca, quien se encuentra inscrito bajo el N°10, con fecha de ingreso 28 de julio de 2013, ya que aparece con la observación “renuncio” (sic) en el libro de registro de socios y, sin embargo, concurrió igualmente a votar el día de la elección.

Respecto de los miembros de la Comisión Electoral y del Directorio se encuentran inscritos en el referido libro de la organización, con más de un año de antigüedad.

SÉPTIMO: Que, por consiguiente, de estos antecedentes se desprende que el proceso electoral efectuado el día 16 de enero de 2022 en la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama, no se encuentra ajustado a las normas legales, estatutarias y administrativas pertinentes, lo anterior se concluye del hecho de no haber sido elegida la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en la misma fecha y forma que su Directorio de conformidad a su estatuto, hecho que le resta valor al acto referido.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 10 N°1 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y al Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 7 de Junio de 2012, que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

QUE SE DECLARA NULA la elección practicada con fecha 16 de enero de 2022, en la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, de la comuna de San Pedro de Atacama, debiendo practicarse una nueva elección bajo los siguientes términos:





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

1.- Facúltese a los solicitantes Marjorie Torres Vilca, Bernarda Vilca Guzmán, Juana Vilca Aimanis y Ubaldina Vilca Peralta, para que convoquen dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de ordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad y anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea, para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes tendrán a su cargo la elección de Directorio y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los integrantes de esta Comisión no podrán haber sido miembros del Directorio anterior ni ser candidatos al Directorio o a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria.

Hecho, deberá informar del proceso eleccionario a este Tribunal, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento legal.

Notifíquese por estado diario.

Regístrese, infórmese a la Municipalidad de San Pedro de Atacama y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.

Rol 5/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soublette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 5-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 21 de marzo de 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
28/07/2022
REGION DE ANTOFAGASTA



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, doce de julio de dos mil veintidós.

VISTOS

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

En el considerando quinto, párrafo quinto, la frase "... hecho que conforme a los antecedentes no ocurrió, lo que permite concluir que la elección aludida no se ha realizado conforme a las normas estatutarias vigentes", se elimina.

El considerando séptimo, que se elimina.

Y TENIENDO, EN SU LUGAR, PRESENTE:

1°) Que, el asunto sometido al conocimiento y resolución de este Tribunal consiste en determinar si el haber realizado la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas de la Comunidad Indígena Atacameña Guatín, en una fecha distinta a la elección del Directorio de la aludida organización, es un vicio de la entidad suficiente para declarar la nulidad de todo el proceso electoral celebrado el dieciséis de enero de dos mil veintidós y que ha sido sometido a la calificación del tribunal de primera instancia;

2°) Que, consta en autos que conjuntamente a la elección de Directorio, que tuvo lugar el dieciséis de enero de dos mil veintidós, no se celebró la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas sino hasta el veinte de febrero de dos mil veintidós;

3°) Que, sobre la oportunidad de la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, los Estatutos de la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, en su artículo 37 inciso segundo, establecen que ésta debe





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILE

realizarse en la misma fecha en que se elige al Directorio;

4°) Que, la organización intermedia tiene un cuerpo electoral de sesenta y una personas, integrado por dieciséis familias instaladas en un tronco familiar, que provienen de un mismo poblado, en la comuna de San Pedro de Atacama;

5°) Que, el artículo 95 de la Constitución Política de la República establece que este Tribunal aprecia los hechos como jurado;

6°) Que, la Comunidad Indígena ha incurrido en un defecto al no celebrar simultáneamente las elecciones para ungir al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, ello motivado en la ausencia de candidatos para integrar este Comité, lo que no puede atribuirse a una falta de eficiencia de sus dirigentes para convocar a las elecciones simultáneas;

7°) Que, es un hecho del recurso que esta Comunidad Indígena celebró el veinte de febrero de dos mil veintidós la elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, sin que se haya reportado alguna reclamación sobre este proceso;

8°) Que, este Tribunal observa -para resolver este asunto del modo que lo hará- que la Comunidad Indígena ha tratado de avanzar en su organización comunitaria y gobernabilidad, puesto que, conforme a sus medios, han elegido a sus directores y a los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas;

9°) Que, analizado el defecto de no haber celebrado simultáneamente las elecciones, este Tribunal ha arribado a la convicción que éste no tiene





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILE

la entidad ni gravedad suficiente para anular todo el proceso electoral; y

10°) Que, en consecuencia, se declarará válida la elección para elegir al Directorio de la Comunidad Indígena Atacameña Guatín, celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintidós.

Por estas consideraciones y referencias normativas, **se revoca** la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil veintidós, escrita a fojas 169 y, en su lugar, **se declara válida la elección de Directorio** realizada el dieciséis de enero de dos mil veintidós en la Comunidad Indígena Atacameña de Guatín.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Rol N°110-2022.

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún, doña Adelita Inés Ravanales Arraigada y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 110-2022. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 12 de julio de 2022.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Certifico: Que la sentencia definitiva dictada con fecha 21 de marzo de 2022, rolante a fojas 168 y siguientes, se encuentra firme y ejecutoriada. Antofagasta, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Rol 5/2022.



E4324FC0-A01D-4CC9-A314-8A5A568E0328

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.